



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **DIAGNÓSTICO TÉCNICO PRELIMINAR PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN **ÁLVARO OBREGÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ALCALDÍA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. **CLAUDIA ISLAS LAGOS**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "**LA ALCALDÍA**" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **SARA ESTHER BAÑOS OCHOA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que la Licenciada Claudia Islas Lagos, en su carácter de Directora General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de junio de 2022, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **“LA ALCALDÍA”**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, en relación con el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos”**, artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de **“EL PROVEEDOR”** no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **“LA ALCALDÍA”**.

I.8.- Que los servicios objeto del presente contrato **son requeridos** por la **Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular** de **“LA ALCALDÍA”** para lo cual realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado **“DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS”** del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado **“REQUERIMIENTO”** del **ANEXO DOS**.

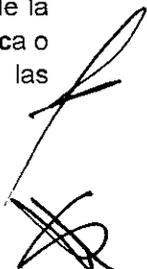
I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado **“PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN”** del **ANEXO UNO**.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato. 

II.2.- Que es una Persona Moral de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado **“GENERALES DEL PROVEEDOR”** del **ANEXO UNO**. 

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara **“EL PROVEEDOR”** que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales. 



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **“LA ALCALDÍA”**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos”**, artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **“LA ALCALDÍA”**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **“GENERALES DEL PROVEEDOR”** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL PROVEEDOR” por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de “LA ALCALDÍA” los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el ANEXO DOS del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - “LA ALCALDÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por concepto del servicio objeto del presente contrato un MONTO MÍNIMO CON I.V.A. INCLUIDO y hasta el MONTO MÁXIMO CON I.V.A. INCLUIDO que se especifica en el apartado “MONTO TOTAL ADJUDICADO” del ANEXO DOS de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se coordinará en todo momento con la Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular de “LA ALCALDÍA”, para la realización del servicio y supervisión de la calidad de este, de conformidad con el apartado “DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS” del ANEXO DOS.

CUARTA. - “EL PROVEEDOR” será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los bienes y vehículos, así como del personal que requiera para la realización del servicio.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos servicios que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA. - “LA ALCALDÍA” podrá acordar con “EL PROVEEDOR” el incremento en la cantidad del servicio objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal “LAS PARTES” convienen en que los importes que deriven del presente Contrato se liquidarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de “LA ALCALDÍA”, misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
R.F.C. GDF-971205-4NA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.gob.mx y efactura.aao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura a la Dirección de Finanzas de **“LA ALCALDÍA”** deberá ser firmada por el titular de la **Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular** de que los servicios fueron recibidos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y de que el gasto se encuentra devengado y comprobado. Posteriormente, deberán enviarla mediante oficio a la Dirección de Finanzas de **“LA ALCALDÍA”** solicitando que se realice su pago.

Para el trámite de pago de facturas, **“EL PROVEEDOR”** tiene la obligación de **dar de alta una cuenta bancaria** ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, independientemente de que la cuenta ya esté registrada en otro ente público de la Ciudad de México. Para realizar dicha alta deberá descargar el formato denominado “Información para Depósito Interbancario de Cuenta de Cheques” en la dirección electrónica: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html> y seguir el procedimiento que se menciona en dicha página.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - **“LAS PARTES”** convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado **“EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS”** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **“LA ALCALDÍA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice **“EL PROVEEDOR”** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a **“EL PROVEEDOR”** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **“LA ALCALDÍA”** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** convienen en que una vez que haya sido realizado el servicio objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de **“LA ALCALDÍA”** a través del personal que para tal efecto designe la **Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control vehicular** con el objeto de verificar la recepción y calidad del servicio objeto del presente Contrato.

Si **“LA ALCALDÍA”** a través de la determina alguna irregularidad por parte de **“EL PROVEEDOR”** en cuanto a la calidad, especificaciones técnicas, avance del servicio y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a **“EL PROVEEDOR”** a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

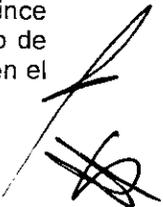
El ejercicio de este derecho no libera a **“EL PROVEEDOR”** de la responsabilidad de supervisar la calidad del servicio, en consecuencia, la obligación de responder por el servicio mal ejecutado o el empleo de instrumentos, equipos y productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR” libera a **“LA ALCALDÍA”** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA ALCALDÍA”**, reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de **“LA ALCALDÍA”**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que **“LA ALCALDÍA”** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiere tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a restituir de inmediato a **“LA ALCALDÍA”** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por el servicio, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA ALCALDÍA”**, podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de Ley. 

DÉCIMA QUINTA. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en el servicio objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra. 

DÉCIMA SEXTA. - **“EL PROVEEDOR”** constituirá en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, si es que se indica en el apartado **“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”** del **ANEXO DOS**. 



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar la calidad del servicio obedeciendo la legislación aplicable, debiendo contar además con una póliza de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre del año 2022.

DÉCIMA NOVENA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, trasferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de “EL PROVEEDOR” faculta expresamente a “LA ALCALDÍA” para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor “EL PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega del servicio, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los servicios no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los servicios y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de “LA ALCALDÍA”.
- b) Haya trascurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a “EL PROVEEDOR”, en términos de Ley.
- c) “EL PROVEEDOR” incumpla con las condiciones de calidad y características del servicio que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, “LA ALCALDÍA” podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que si “LA ALCALDÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión del mismo, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para “LA ALCALDÍA”.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

“**LA ALCALDÍA**” podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “**EL PROVEEDOR**” no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “**EL PROVEEDOR**” no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de “**LA ALCALDÍA**”.
4. Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la realización del servicio en los tiempos y formas pactadas en el presente Contrato.
5. Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si “**EL PROVEEDOR**” subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si “**EL PROVEEDOR**” es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a “**EL PROVEEDOR**” que lesione los intereses de “**LA ALCALDÍA**”.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - “**LAS PARTES**” convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para “**LA ALCALDÍA**”.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA. – “LAS PARTES” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato son parte integrante del mismo.

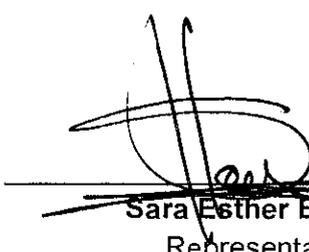
Enteradas “LAS PARTES” del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de agosto del año 2022.

“LA ALCALDÍA”

“EL PROVEEDOR”



Lic. Claudia Islas Lagos
Directora General de Administración



Sara Esther Baños Ochoa
Representante Legal

TESTIGOS



Lic. Carlos Alberto Engrandes González
Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios



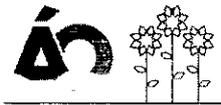
Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte
Coordinador de Adquisiciones y
Arrendamientos

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/22-08/002 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y Bruson Sky Track, S.A. de C.V. en fecha 02 de agosto de 2022.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

**SIN
TEXTO**



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | | | | | | | |
|---|------|--|----|-----------|-----|------|----------|
| PROCEDIMIENTO | | NO. DE PROCEDIMIENTO | | | | | FECHA |
| LP | -- | ----- | | | | | 29/07/22 |
| LPI | -- | | | | | | |
| IRN | --- | | | | | | |
| IRI | -- | | | | | | |
| AD | --- | | | | | | |
| COMITÉ | XXX | SESIÓN | 7° | ORD / EXO | ORD | CASO | 007-07 |
| FUNDAMENTO LEGAL | | | | | | | |
| ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 27 INCISO "C", 28 PÁRRAFO PRIMERO, 52, 54 FRACCIÓN II BIS Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ART. 21 CUARTER DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. | | | | | | | |
| TIPO DE CONTRATO | | OBJETO DEL CONTRATO | | | | | |
| ABIERTO | XXX | SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO PRELIMINAR PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES | | | | | |
| CERRADO | ---- | | | | | | |

| GENERALES DEL PROVEEDOR | |
|---------------------------------------|--|
| TIPO DE PROVEEDOR: | PERSONA MORAL |
| RAZÓN SOCIAL: | BRUSON SKY TRACK S.A. DE C.V. |
| DOCUMENTO PROBATORIO: | ESCRITURA PÚBLICA 59,826 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003 ANTE LA FE DEL LIC. SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | DESARROLLO, MANTENIMIENTO, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE. |
| DOMICILIO FISCAL: | CALLE POSEIDON No. 10 COL. CREDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940 ALCALDÍA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO |
| R.F.C.: | BTI 030929 DE6 |
| TELÉFONO(S): | 55 27214817 |
| CORREO ELECTRÓNICO Y/O PAGINA WEB: | BRUSONSKYTRACK@GMAIL.COM |
| APODERADO(A) LEGAL: | SARA ESTHER BAÑOS OCHOA |
| DOCUMENTO PROBATORIO: | ESCRITURA PÚBLICA 121,876 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019 ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA NOTARIO PÚBLICO No. 217 DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: | CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. [REDACTED] |



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

ANEXO DOS

| REQUERIMIENTO | | | |
|--|--------|--|------------------|
| ÁREA REQUERENTE: | | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN | | | |
| COORDINACIÓN DE ALMACÉN, MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR | | | |
| REQUERIMIENTO | | PARTIDA PRESUPUESTAL | MONTO AUTORIZADO |
| NÚMERO | 06-035 | (3391) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES Y OTROS. | \$3,000,000.00 |
| TIPO | SERV | | |

| DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES | | | | | |
|---------------------------|--|-------|----------|------------|------------|
| PART. | DESCRIPCIÓN | CANT. | U. M. | P.U. | IMPORTE |
| 1 | SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO PRELIMINAR PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO | 1 | servicio | \$1,518.42 | \$1,518.42 |

ANEXO TÉCNICO

Servicios de Gestión y Control Vehicular.

Servicio de información y procesada sobre uso, destino y situación de cada unidad que integra el parque vehicular de la Alcaldía.

Objetivo del servicio: Prever las necesidades de mantenimiento preventivo, así como el uso eficiente de combustible e insumos necesarios que permitan mantener a las unidades vehiculares en óptimas condiciones de servicio.

Especificaciones generales: Servicio de información proporcionada sobre el uso, destino y situación de cada unidad que integra el parque vehicular de la Alcaldía, proporcionando el consumo de insumos y características generales del estado físico de los vehículos, generando reporte diario para mejorar su uso eficiente, el cual deberá considerar:

- Para determinar cualquiera de los resultados que proporcionen, considerará la marca, modelo, año, estado físico de cada unidad, ponderando mediante logaritmos los kilómetros y tiempo restante para acudir al mantenimiento respectivo.
- Generar información de los vehículos mediante los reportes que indicarán las unidades que están fuera del área asignada, velocidad y otras variables que se puedan definir.
- El servicio analizara los patrones de uso y las cargas de combustible que se han realizado, para de acuerdo a la información estadística se sugieran las cargas de combustible para cada una de las unidades del parque vehicular a través de los indicados reportes.
- El servicio deberá generar una bitácora semanal donde se informe por día o por rango de tiempo los kilómetros, el uso de combustible, el costo, rendimiento real, detalle de cargas de combustible e inventario del parque vehicular.
- El prestador de servicios deberá generar un repositorio de información de cada uno de los mantenimientos realizados a las unidades vehiculares en los talleres autorizados con la información que al respecto le proporcione la Unidad de Control Vehicular de la Alcaldía.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

Especificaciones particulares:

- La prestación del servicio debe ser 24/7 de lunes a domingo a partir de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- El prestador de servicios contará con una plataforma de análisis de rendimiento de combustible, que a través de algoritmos y patrones de uso sugiera la siguiente recarga de combustible a cada una de las unidades del parque vehicular de la Alcaldía.
- El servicio deberá contar con un protocolo de seguridad que permita en caso de robo se cuente con la información instantánea que ayude a la recuperación de la unidad vehicular.
- El prestador de servicios monitoreará bajo los parámetros solicitados, el uso que se le dé a las unidades, para conocer si estas son utilizadas los días que por ley son restrictivos para autos oficiales, el uso que se les de los fines de semana entre otros seguimientos que se determinen.

Características mínimas:

- El servicio deberá contar con la capacidad de suministrar ininterrumpidamente la información relacionada al objeto del servicio.
- El servicio será de 24/7 a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual deberá contar con un coordinador con experiencia y estudios terminados en ingeniería industrial.
- El servicio considerará la totalidad de las unidades vehiculares y respetará el monto que se establezca en el contrato en caso de que se aumente o disminuyan las unidades vehiculares.
- El prestador de servicios deberá contar con un sistema de monitoreo del rendimiento de combustible y sus datos estadísticos de consumo por cada unidad vehicular.
- El prestador de servicios deberá contar con un protocolo de comunicación a través de una plataforma con las siguientes características:
 - Centro de atención telefónica que cuente con el servicio de 24 horas al día durante la vigencia que establezca el contrato.
 - La plataforma del prestador de servicios integrará las órdenes del servicio de los talleres autorizados por la Alcaldía.
 - El prestador de servicios emitirá reportes de inventario de las unidades vehiculares por unidad de adscripción de la Alcaldía.
 - El prestador de servicios deberá contar con la capacidad para diferenciar el monitoreo de consumo de combustible de todo el parque vehicular de la Alcaldía.
 - El prestador de servicios instalará dispositivos de telemetría con geolocalización para monitoreo de las unidades vehiculares, para medir y valorar el uso de los mismos como parte del servicio siendo los dispositivos de su propiedad los cuáles serán retirados al término del contrato.



CONTRATO: CAPS/22-08/002
BRUSON SKY TRACK, S.A. DE C.V.

Características generales:

- Los insumos, instalación y operación de los dispositivos, son inversión completa del prestador de los servicios, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos.
- Mediante los reportes diarios generados se contará con la siguiente información:
 - El recorrido de cada unidad vehicular, por rango de tiempo, que puede ser diario, semanal, quincenal o mensual, según sea el requerimiento.
 - Tiempo de traslado de cada unidad vehicular del punto de salida al destino.
 - Identificar el número de placa de la unidad monitoreada.
 - Monitoreo mediante jerarquías y/o roles específicos, lo que permitirá establecer limitantes dentro de la visualización de las diferentes unidades y usuarios.
- El prestador de servicios deberá generar un registro electrónico que permita conciliar la información sobre litros de combustible suministrados, mediante su reporte.
- El prestador de servicios deberá emitir un reporte de frecuencia que la Alcaldía se lo solicite respecto al consumo y kilómetros recorridos por cada unidad vehicular.
- El prestador de servicios deberá cumplir con las normas de seguridad de la información.
- El prestador de servicios deberá entregar una carta de responsabilidad y compromiso sobre el manejo de toda la información que se generen el servicio y no compartir dato alguno salvo que los que por solicitud por escrito de la Alcaldía se requieran

| MONTO ADJUDICADO | | |
|-----------------------------|----------------|---|
| MONTO MÍNIMO CON IVA | \$750,000.00 | SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. |
| MONTO MÁXIMO CON IVA | \$3,000,000.00 | TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. |

| EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS | |
|---|---|
| Período de Ejecución de los Servicios: | DEL 03 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| Lugar de Ejecución de los Servicios: | DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO |

| GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: | | |
|---|-----|--|
| MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.) | | |
| SI APLICA | XXX | \$387,931.03 |
| NO APLICA | --- | TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N. |

SCS